

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.869

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Atendiendo que, del informe rendido por la Asistente Social I del Despacho¹, se pudo evidenciar que las señoras BLANCA EMMA GUTIERREZ DE BARRETO y CARMEN SOFIA BARRETO GUTIRREZ, ya no residen en la dirección que aparece reportada en el expediente, esto es, en la avenida 17 Manzana 4 Lote 12 Torcoroma 2 de Cúcuta, por lo que, no le fue posible realizar la valoración de apoyo, a la interdicta.

2. Sin embargo, de la consulta realizada a la base de datos del ADRES se logró obtener que los datos de afiliación a la seguridad social de **CARMEN SOFIA BARRETO GUTIRREZ**, quien se encuentra activa en la **NUEVA EPS** como cotizante en el régimen contributivo.

1.3 Por lo expuesto, no es posible llevar a cabo la audiencia que fue ordenada y programada por auto del 11 de noviembre de 2022, inserto al *-consecutivo 002 del expediente digital-*, se procederá entonces a emitir unos ordenamientos para lograr la realización del Informe de la valoración de apoyos y a reprogramar la audiencia antes señalada.

Dado lo anterior se **DISPONE**.

PRIMERO. INSERTAR al expediente el informe presentado por la Asistente Social del Despacho, presentado mediante correo electrónico del 01 de junio de 2023².

¹ Consecutivo 007 del expediente digital.

² Consecutivos 007 del expediente digital.

SEGUNDO: Por lo anterior, es que el Juzgado procede **CITAR** a las señoras BLANCA EMMA GUTIERREZ DE BARRETO y CARMEN SOFIA BARRETO GUTIRREZ para lo cual se procede a fijar fecha nueva y hora para audiencia virtual, para el próximo **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)** data para la cual ya se debe haber solventado la valoración de apoyo a la interdicta **CARMEN SOFIA BARRETO GUTIRREZ.**

Para lo cual se debe citar a los interesados a las direcciones electrónicas aportadas remitiéndoles el link de la audiencia y del expediente digital. Infórmese que la misma se hará de manera virtual utilizando la plataforma life size, empero las partes o representante judicial, deberán informar si su representado no puede acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de DOS (2) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

TERCERO. REQUERIR a la NUEVA EPS para que informen con destino al presente proceso lo siguiente: i) Los correos electrónicos, dirección física y números telefónicos de contacto de la señora: **CARMEN SOFIA BARRETO GUTIRREZ CON C.C. 60.346.358.**

CUARTO. UNA VEZ se obtengan los datos de ubicación de las señoras BLANCA EMMA GUTIERREZ DE BARRETO y CARMEN SOFIA BARRETO GUTIRREZ CON C.C. 60.346.358, procedase por la Asistente Social a realizar **informe de la Valoración de Apoyo** a la persona en condición de discapacidad.

CUARTO. Por Secretaria COMUNICAR a la Asistente Social, a la NUEVA E.P.S., a las direcciones electrónicas reportadas.

QUINTO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son

Proceso. REVISION INTERDICCION JUDICIAL
Radicado. 54001311000220100034700
Demandante. BLANCA EMMA GUTIERREZ DE BARRETO
Persona Titular de Derechos. CARMEN SOFIA BARRETO GUTIERREZ

los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegaré después de la seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

SEXO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 8 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que, se recibió petición de la apoderada de las personas interesadas en el presente trámite, solicitando se reitere el oficio de levantamiento de embargo del inmueble Matrícula Inmobiliaria **No. 300-285295 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ya que a la data no se ha levantado la medida.** Sírvase proveer, Cúcuta 7 de junio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 867

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la solicitud presentada por el apoderado judicial de los hijos del señor **FABRICIO GELVEZ SUAREZ (q.e.p.d.)**, será despachada de manera favorable, en razón a que, la providencia que ordenó el levantamiento de la medida de embargo, esto es el **Auto No. 2070 data del 3 de diciembre de 2021**, a pesar que se ofició en su oportunidad la misma no se ha hecho efectiva según da cuenta la abogada Rosiluz Sepúlveda Guerrero.

Por lo anterior, de **DISPONE**,

PRIMERO. por la Secretaria del Despacho, concomitante con la notificación por estado del presente auto, elaborar y remitir oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**, a fin de procedan de manera **INMEDIATA** a levantar el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No.300-285295** de propiedad de **FABRICIO GELVEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.849 de Bogotá**, tal y como se ordenó en auto No. 2070 con calenda 3 de diciembre de 2021 y se les comunicó en el oficio 1970 del 13 de diciembre de 2021.

PARAGRAFO: A la anterior comunicación, se acompañará esta providencia y las actuaciones obrantes a los consecutivos: 015, 016, y 021 del expediente digital- y, será remitida con copia a los apoderados representantes de los extremos procesales:

- Dra. ROSILUZ SEPULVEDA GUERRERO ro-luz@hotmail.com
- ANGELICA GELVEZ HERNANDEZ angelicagelvezhernandez@gmail.com
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

Proceso. FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001316000220150017100
Demandante. ANGELICA KATHALINA GELVEZ HERNANDEZ
Demandado. FABRICIO GELVEZ SUAREZ

SEGUNDO. ADVERTIR a las PARTES que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

TERCERO. ADVERTIR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

CUARTO. Esta decisión se notifica por estado el 08 de junio de 2023 en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4432d000ca720dd9644a7eb152d04c705fcf5f996188651ecb94530c9c8a5cc7

Documento generado en 08/06/2023 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado. **54001316000220160004600**
Demandante. DAVID NICOLAS LUGO CASTRO
Demandada. YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA en Representación de los menores K.S. y N.V. LUGO BAUTISTA y JENNY ZULAY DUARTE CARVAJAL en Representación del menor B.Y. LUGO DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 870

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la **Dra. LAURA PATRICIA MORA IBARRA** apoderada de la señora YULIANA CAROLY BAUTISTA, madre de los menores K.S. Y N.V. LUGO BAUTISTA –**demandados**- quien manifestó la imposibilidad de asistir a la audiencia oral programada para el 08 de junio de la anualidad a las 4:00 p.m. de que trata el artículo 372 y siguientes del C.G.P. por cuanto su cliente, tiene agendado con antelación para la misma data la Sustentación del **Trabajo de Grado Modalidad Práctica Profesional en la Institución Educativa Instituto Educativo Superior Rural ISER de la ciudad de Pamplona**. Para lo cual aportó anexos que sustentan su manifestación **-ver consecutivo 050 del expediente digital-**.

2. Así las cosas, enterado el Despacho de las circunstancias de fuerza mayor que le impiden a la citada representante de los menores demandados asistir a la audiencia y por encontrarse ajustada a los presupuestos de ley, se dispone, **SUSPENDER** la audiencia que programada por auto N°113 del 8 de mayo de la anualidad.

3. En consecuencia se **CITA** a audiencia de que trata el párrafo 2° del artículo 390 del C.G.P., en correlación con el numeral 6° del artículo 397 Ibidem, para el próximo **VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 4:00 P.M.**, fecha para la que deben presentarse las partes y sus apoderados.

Por secretaría del Juzgado o, personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, elaborar y remitir las comunicaciones del caso, con copia de esta providencia y el Link de la audiencia aquí programada a las partes y sus apoderados:

✚ **DAVID NICOLAS LUGO CASTRO**
nikolevaleria@hotmail.com

✚ JORGE ENRIQUE TORRADO CABALLERO
Apoderado demandante
jorgetorradocaballero@hotmail.com

✚ **YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA**
yulianabautistabecerra@gmail.com

✚ **LAURA PATRICIA MORA IBARA**
Apoderada de la parte demandada
lauramoraiba@hotmail.com

Proceso: **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado. **54001316000220160004600**
Demandante. **DAVID NICOLAS LUGO CASTRO**
Demandada. **YULIANA CAROLY BAUTISTA BECERRA en Representación de los menores K.S. y N.V. LUGO BAUTISTA y JENNY ZULAY DUARTE CARVAJAL en Representación del menor B.Y. LUGO DUARTE**

✚ **JENNY ZULAY DUARTE CARVAJAL**

yennyzulayduarte@gmail.com

yenny.z.duarte@hotmail.com

✚ **MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR**

mparada@procuraduria.gov.co

4. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Esta decisión se notifica por estado el 8 de junio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.